



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 22/2022

LG 08-2022

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL AÑO 2022”

SUMINISTRANTE: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V.

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, escritura en la cual constan íntegramente todas las cláusulas que comprenden el Pacto Social de la referida sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio noventa y siete al folio ciento dieciséis, con fecha de inscripción el día diez de agosto de dos mil once, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y la representación legal judicial o administrativo judicial, al Director Legal; siendo la vigencia de los nombramientos de cinco años; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Francisco Molina Guzmán, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISÉIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio sesenta y seis al folio setenta y tres, con fecha de inscripción el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual consta que la referida sociedad modificó su finalidad social; **c)** Certificación de punto de acta emitida en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por el Secretario de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Fausto Antonio Benítez Amador, en la cual consta que en el Libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número sesenta / dos mil veintiuno, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, acordándose en el punto Tercero la Reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, resultando electo el señor Fausto Antonio Benítez Amador como Director Presidente de la Junta Directiva para un período de cinco años, contados a partir de su

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

elección. Tal Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio ochenta y siete al folio noventa, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; encontrándose vigente el período de sus funciones a la fecha del presente instrumento; y, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Eduardo Enrique Ramírez Rivas, por el señor Fausto Antonio Benítez Amador, en su calidad de Director Presidente de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V., a favor, entre otros, de mi persona, Mario Eduardo Calderón Garrido, el cual se encuentra inscrito al número CATORCE, del Libro DOS MIL CIENTO DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio setenta y siete al folio ochenta y cuatro, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós; poder que me faculta a firmar y suscribir instrumentos que resulten de procesos de contratación ante la Administración Pública; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA SUMINISTRANTE**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar y en efecto celebramos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión número cero ocho – dos mil veintidós, denominado: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL AÑO 2022**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO :** La Suministrante se compromete a entregar mascarillas quirúrgicas y galones de amonio cuaternario, bajo las Especificaciones Técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES :** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho dos uno cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; documento base de contratación para la Libre Gestión número ocho – dos mil veintidós; Oferta de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO :** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,667.70)**, equivalentes a la cantidad de un mil quinientas (1,500) cajas de mascarillas quirúrgicas desechables de tres capas de filtración, color celestes, con elástico y tira nasal maleable en presentación de caja de cincuenta (50) unidades a razón de un precio unitario de DOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

(\$2.90); y, quince (15) galones de amonio cuaternario –Vital Desinfectante– a razón de un precio unitario de VEINTIUNO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21.18). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto. El Suministrado deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de los dos mil veintidós, plazo en el cual la Suministrante debe hacer las entregas parciales, en horarios de oficina, en el lugar y en las cantidades indicadas; según lo convenido con la Administradora del Contrato y de acuerdo a la orden de pedido para ese efecto, la cual debe de incluir por lo menos el número de entregas y cantidades de productos a entregar. La Suministrante no proporcionará cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario no serán pagados los productos. Las entregas de los mismos se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, los productos se entregarán según el detalle siguiente:

| Ítem según Libre Gestión | Cantidad | Unidad de medida | Especificaciones del producto | Número de entrega y mes a requerir | | |
|--------------------------|----------|------------------|---|---|-------------------------|-----------------------------|
| | | | | Primera entrega (marzo) | Segunda entrega (julio) | Tercera entrega (noviembre) |
| | | | | Cantidad requerida | Cantidad requerida | Cantidad requerida |
| 1 | 1500 | Cajas | Mascarillas quirúrgicas desechables, caja de 50 unidades, marca XIEEH, de origen China. | 500 | 500 | 500 |
| 6 | 15 | Galones | Amonio cuaternario, sanitizante para superficie concentrado, marca FACELA, número de registro (D.N.M.) 1UH00620321, presentación galón x 3785 ml. | Una sola entrega en el mes de marzo, después de recibida la orden de pedido | | |

Las fechas de las entregas están programadas en los meses señalados en la tabla anterior, pudiendo variar con la debida justificación de la Administradora de Contrato y el visto bueno de la jefatura de la Unidad Solicitante, sin necesidad de modificar el presente contrato. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente

contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (8) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Auxiliar de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL** : Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES** : el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; correos electrónicos: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv k.mejia@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]
[REDACTED]; correos electrónicos: [REDACTED];
teléfonos: [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], con Alejandra Mena de Escobar. Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

Mario Eduardo Calderón Garrido
Suministrante